

INFORME SECRETARIAL: Cali, 21 de junio de 2023. A despacho con oficio de la Dian, y solicitud de requerimiento del apoderado judicial de la parte demandante. Se informa que, por cuenta de este proceso, no han sido consignados dineros a disposición del juzgado. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.220

RADICACIÓN No. 2021-00227

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ**, promovido por FRANCE ELENA RODRIGUEZ SANCHEZ, el apoderado judicial de la demandante, remitió al correo institucional, escrito mediante el cual solicita se requiera al BANCO AGRARIO en razón a que no ha puesto a disposición los dineros embargados, ordenado en auto de 19 de diciembre de 2023 y cuyo comunicado fue enviado el 16 de enero de 2023.

Por otra parte, se remitió al correo electrónico institucional, oficio de la DIVISION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en el cual informan que:

"Por el valor del patrimonio bruto el causante deberá presentar declaraciones de renta por los años 2018 a 2021 más sanción por extemporaneidad (valor sanción \$424.000). Presentar declaración de Renta fracción 2022 en su oportunidad, las cuales serán exigibles al momento de presentarse a cancelar el RUT en la División servicio al ciudadano.

• Para desvirtuar la obligatoriedad de declarar, favor aportar la relación de los avalúos catastrales por dichos años."

CONSIDERACIONES

Como da cuenta la actuación, mediante Auto Interlocutorio No. 1393 del 19 de diciembre de 2022, se decretó "el embargo y retención del 50% de los dineros consignados en el Banco Agrario de Colombia de Buenaventura, por concepto de frutos civiles (cánones de arrendamiento) hasta la fecha de recibo de la comunicación, por el señor ALEJANDRINO MANCILLA ORDOÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.466.768.", y en consecuencia, por secretaría del Despacho, el 16 de enero de 2023, se remitió por secretaría la comunicación correspondiente, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna o constituido títulos en la cuenta oficial del despacho, en razón del embargo, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, es procedente el requerimiento solicitado por el apoderado de la demandante el requerimiento a dicha entidad, y se libraré en la comunicación

la advertencia de las sanciones dispuestas ante el incumplimiento a orden judicial.
(Art. 44-3 del C.G.P.)

Por otra parte, la comunicación remitida por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se agregará al expediente, y su contenido, se pondrá en conocimiento de la interesada, para su cumplimiento.

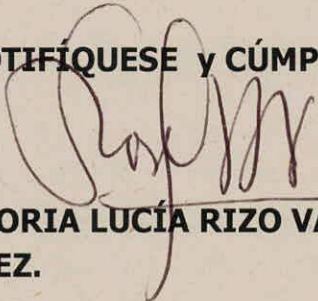
Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia de Buenaventura, para que dentro del término de cinco (05) días de cumplimiento a la orden impartida mediante Auto Interlocutorio No. 1393 del 19 de diciembre de 2022 y notificada el 16 de enero de 2023. Líbrese por secretaria la comunicación, haciendo la advertencia dispuesta en el Art. 44-3 del C.G.P. y anéxese copia del oficio remitido.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, el oficio remitido por la DIVISIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y póngase en conocimiento de los interesados, para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ.

Auto notificado en estado electrónico No. 109

Fecha: 28 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.